



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00319879--UNC-ME#FCEFYN

V I S T O:

El Expte. de referencia, por el que se pone en conocimiento lo resuelto por el Juzgado Federal de Córdoba N° 2 y la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba Secretaria Civil II - Sala B, en los autos caratulados: “UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA c/ ABUD, DANIEL JUAN ALBERTO s/ EXCLUSION DE TUTELA SINDICAL”; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso que concluye según sentencias que se adjuntan fue iniciado a instancia de lo resuelto en el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución N° 578-HCD-2013;

Que en el Sumario que se trata y en virtud de la conclusión sumarial, se dictó la Resolución N°: 688-HCD-2014, la que en su Art. 1°, dispone se aplique la sanción de 30 días de suspensión al Ing. Daniel Juan Alberto ABUD (leg. : 31938), por encontrarlo incurso en la falta disciplinaria tipificada en el art. 2 II a) de la Ordenanza HCS N° 9/12, en cuanto ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidad de esta Universidad de Córdoba (art. 52 EU y Ord. HCS N° 5/2009), sanción en suspenso en razón de que al momento del dictado de la citada resolución, el incurso se encontraba bajo Tutela Sindical;

Que en ese razonamiento, en el Art. 2° de la misma resolución, se solicita que, a través del Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC, se dé inicio al proceso correspondiente a los efectos de la exclusión de Tutela Sindical al Ing. Daniel Juan Alberto ABUD, proceso que debiera llevarse a cabo y concluir previo a la efectivización de la sanción dispuesta en Art. 1;

Que a través de las sentencias que se traen a conocimiento se ha resuelto, “Admitida demanda entablada por la Universidad Nacional de Córdoba en contra de Daniel Juan Alberto ABUD, tendiente a obtener la exclusión de la tutela gremial en los términos del art. 52 de la ley 23551, al efecto de imponerle treinta días de suspensión (conforme al art. 3 de la Ordenanza del HCS N° 9/2012)” e intimar al docente al inmediato cese de la situación de incompatibilidad” , decisorio judicial que ha quedado firme a la luz de la documentación que se adjunta, dejando expedita la vía a los efectos de proveer al cumplimiento efectivo de la sanción en suspenso;

Por ello;

**EL DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES**

RESUELVE:

Art. 1º.- Disponer que a partir de la notificación de la presente, se proceda al cumplimiento efectivo de la sanción de 30 (treinta) días de suspensión al Ing. Daniel Juan Alberto ABUD (Leg.: 31938), dispuesta por Resolución N° 688-HCD-2014 art. 1, por encontrarlo incurso en la falta disciplinaria tipificada en el art. 2 II a) de la Ordenanza HCS N° 9/12, en cuanto ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidad de esta Universidad de Córdoba (art. 52 EU y Ord. HCS N° 5/2009, e intimar al docente al inmediato cese de la situación de incompatibilidad”.-

Art. 2º. - Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al interesado, comuníquese a la Dirección General de Sumarios y al Área Personal, al Área Sueldos, al Departamento Física, a la Secretaría Académica Área Ingeniería y archívese.

Af/Mbl/